



INADMISIÓN

RADICADO: 680014003003-2020-00137-00
PROCESO: DECLARATIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Sr. Juez para lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo del dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE el presente proceso DECLARATIVO, propuesto por JONATHAN ALEXIS COLMENARES URIBE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, y que verse sobre la cuantía y los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas, o en su defecto, aportar la totalidad de los documentos que lo eximen de la misma, conforme lo normado en el artículo 590 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante se limitó a aportar una conciliación en equidad, lo cual no es congruente con la normativa procesal establecida para los procesos declarativos, en cuanto al requisito de procedibilidad de los mismos.
2. En atención a lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar y/o desistir de los numerales 3° y 4° del acápite de pretensiones de la demanda, en razón que, los mismos no son congruentes con la naturaleza del presente proceso.
3. Siguiendo lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 7° del acápite de hechos de la demanda, respecto a la persona que extravió los aludidos documentos. Lo anterior, resaltando la importancia de dicha información, en el entendido que se trata del contrato de compraventa objeto de las presentes diligencias.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

2842



Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término de conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Se debe allegar copia del escrito de subsanación, en físico y como mensaje de datos, para el correspondiente traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO LUIS SANCHEZ UPARELA, portador de la T.P. No. 307.649 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. ____ De Fecha ____
de ____ del 2020.

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ